



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Enero Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 0025  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -  
Proceso Ejecutivo Rad: 2015-00194-00**

Palmira (V), Enero Quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

- 1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por COOPERATIVA ASFAMICOOP, que obra mediante apoderado, Abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA contra DIEGO FERNANDO BERMUDEZ QUIÑONEZ, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
- 2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. A costa de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos base del recaudo previo el pago del arancel judicial.
- 3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 06. de hoy notificó a las partes el Auto que antecede.

15/01/21

El Secretario(a).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy dieciocho (18) de enero de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ dentro del término legal a él concedido no propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira V., dieciocho (18) de enero de año dos mil veintiuno (2021)



PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00148-00
PROVIDENCIA	AUTO No.038
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ se le realizó la notificación por conducta concluyente y le fue entregada las copias en físico el 01/12/2020, quien no propuso excepciones. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

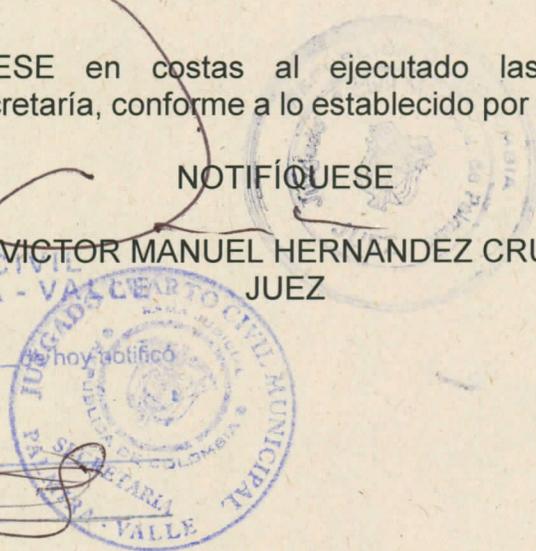
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Jrh

En Estado N° 06  
a las partes el Auto que antecede

19/01/21

El Secretario(a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., dieciocho (18) de Diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO VASQUEZ HERRERA
APODERADO	MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO
DEMANDADO	MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2020-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO No.039
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.1641 de fecha cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda SUCESION propuesta por HECTOR FABIO VASQUEZ HERRERA contra MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Jrh

En Estado N° 06

3 las partes el Auto que antecede

19/01/21

1 Secretario(a)





13

**INFORME SECRETARIAL:** Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., dieciocho (18) de Diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S
APODERADO	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO
DEMANDADO	ELIZABETH MARTINEZ SOLIS
RADICADO	765204003004-2020-00242-00
PROVIDENCIA	AUTO No.041
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.1647 de fecha cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por INMOBILAIRIA CV ASOCIADOS S.A.S contra ELIZABETH MARTINEZ SOLIS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Jrh

06

En Estado N° de las partes el Auto que precede.

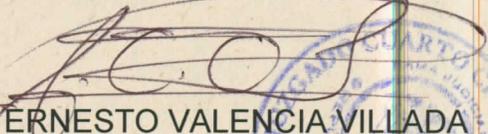
18/01/21

El Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. dieciocho (18) de enero de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO PICHINCHA S.A.. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	LUCILA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00247-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 033
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO PICHINCHA S.A., identificado con Nit.890.200.756-7 quien actúa mediante apoderado judicial, contra LUCILA RAMIREZ LOPEZ, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles:

- En el acápite de hechos numeral 5, se hace alusión a que la fecha de en que se causara la mora del pagare N° 702017551, el **5 de noviembre de 2019**, y en las pretensiones literal A numeral 2 señala como fecha para que se causen dicho intereses el día 6 de diciembre de 2019, fechas que distan de aquella que se encuentra plasmada en el título valor aportado como objeto base de acción, donde se observa que las cuotas serian pagadas a partir del día primero de cada mes, situación que deberá ser aclarada a efectos de determinar a partir de cuándo se causaran los intereses de mora pretendidos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCO PICHINCHA S.A., contra LUCILA RAMIREZ LOPEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ bogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479 y T.P. No. 105.298, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

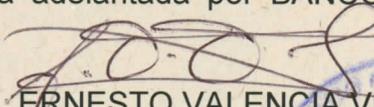
MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 19/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 06 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. dieciocho (18) de enero de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCO CAJA SOCIAL. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	HENRY LEDESMA ARIAS
RADICADO	765204003004-2020-00250-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 36
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL con Nit. 860.007.335-4, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra HENRY LEDESMA ARIAS, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- En el numeral 2 del acápite de pretensiones se hace alusión a “...**por el valor de los intereses remuneratorios la suma...**”, sin embargo, no se especifica el periodo de causación de los mismos, situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL, contra HENRY LEDESMA ARIAS

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.597 y T.P. No. 92.241, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL .

NOTIFIQUESE  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez



MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 19/01/21 notifico el auto anterior,  
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 06 (Art  
295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

